

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

“LA DOBLE TIPIFICACIÓN DE LA AGRAVANTE
TRANSGRESIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
EN LOS ARTÍCULOS 122-B Y 368 DEL CÓDIGO
PENAL PERUANO DE 1991”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autoras:

Ana Maria Sanchez Sotomayor
Samanta Estefany Vasquez Alvarado

Asesor:

Dr. Juan Carlos Tello Villanueva

Cajamarca - Perú

2022

La doble tipificación de la agravante transgresión de las medidas de protección en los artículos 122-B y 368 del Código Penal peruano de 1991.

DEDICATORIA

A la Universidad Privada del Norte,
nuestro centro de enseñanzas,
nuestra Alma Mater.

AGRADECIMIENTO

A nuestros queridos padres,
quienes con sus sabios
consejos nos han sabido
orientar hacia un camino de
bien, de humanidad y
respeto.

Las autoras

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| DEDICATORIA | 2 |
| AGRADECIMIENTO | 3 |
| RESUMEN | 5 |
| ABSTRACT | 7 |
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN | 9 |
| 1.1. Realidad Problemática | 9 |
| 1.2. Antecedentes | 13 |
| 1.2.1. <i>Antecedentes internacionales</i> | 13 |
| 1.2.2. <i>Antecedentes Nacionales</i> | 13 |
| 1.2.3. <i>Antecedentes locales</i> | 15 |
| 1.3. Bases Teóricas | 16 |
| 1.3.1. <i>Concurso de delitos</i> | 16 |
| 1.3.2. <i>Concurso aparente de leyes</i> | 16 |
| 1.3.3. <i>El principio de especialidad</i> | 17 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 18 |
| 1.5. Marco Legal | 19 |
| 1.5.1. <i>Marco Legal Internacional</i> | 19 |
| 1.5.2. <i>Marco Legal Nacional</i> | 23 |
| 1.5.3. <i>Competencia de las Instituciones frente a las Medidas de Protección por violencia económica contra la Mujer</i> | 29 |
| 1.6. Formulación del problema | 32 |
| 1.7. Objetivos | 32 |
| 1.7.1. <i>Objetivo general</i> | 32 |
| 1.7.2. <i>Objetivos específicos</i> | 32 |
| 1.8. Hipótesis | 33 |
| 1.8.1. <i>Hipótesis general</i> | 33 |
| CAPÍTULO II. METODOLOGÍA | 34 |
| CAPÍTULO III. RESULTADOS | 41 |
| CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES | 47 |
| REFERENCIAS | 62 |
| ANEXOS | 68 |

RESUMEN

El delito de Agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar agravada, artículo 122-B, numeral 6, del Código Penal, contempla un supuesto de hecho similar al del delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, artículo 368, parte final, de este mismo cuerpo normativo; eso sí, con sanciones penales de diferente magnitud. En el primer ilícito el Legislativo prescribió una sanción de pena privativa de libertad de no menor de dos ni mayor de tres años; y en el caso del segundo ilícito, la pena privativa de libertad versa entre no menor de cinco y mayor de ocho años.

Ahora bien, al existir dos regulaciones normativas para un mismo hecho, estamos hablando de las agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, contraviniendo las medidas de protección previamente dictadas por el órgano jurisdiccional competente, a favor del perjudicado, se tiene que los operadores del derecho, tanto magistrados como abogados, se sitúan en incertidumbre sobre la utilización correcta del tipo penal, en el supuesto antes indicado.

La hipótesis planteada al inicio del trabajo de investigación fue que al presentarse dos tipos penales aplicables para un solo hecho fáctico, se está ante un concurso aparente de leyes o concurso aparente de tipos penales. Al avanzar y desarrollar la tesis, la hipótesis se confirmó, por lo que se utilizó el principio de especialidad para aplicar el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar agravada, cuando se agrede a una mujer o integrante familiar, pese a que tiene a su favor medidas de protección; desplazando el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad.

Palabras clave: Concurso aparente de leyes, agresiones en contra de las mujeres, resistencia o desobediencia a la autoridad, medidas de protección.

ABSTRACT

The crime of aggravated aggression against women or members of the family group, article 122-B, numeral 6, of the Penal Code, contemplates a factual assumption similar to that of the crime of resistance or disobedience to authority, article 368, final part, of this same regulatory body; yes, with criminal sanctions of different magnitude. In the first offense, the Legislature prescribed a custodial sentence of not less than two nor more than three years; and in the case of the second offense, the custodial sentence ranges from no less than five to more than eight years.

Now, since there are two normative regulations for the same fact, we are talking about aggressions against women or members of the family group, contravening the protection measures previously issued by the competent jurisdictional body, in favor of the injured party, it has to be the operators of the law, both magistrates and lawyers, are in uncertainty about the correct use of the criminal type, in the case indicated above.

The hypothesis raised at the beginning of the research work was that when presenting two applicable criminal types for a single factual fact, there is an apparent contest of laws or apparent contest of criminal types. When advancing and developing the thesis, the hypothesis was confirmed, so the principle of specialty was used to apply the crime of aggression against women or members of the aggravated family group, when a woman or family member is attacked, despite that it has protection measures in its favor; displacing the crime of resistance or disobedience to authority.

Keywords: Apparent competition of laws, aggressions against women, resistance or disobedience to authority, protection measures

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

En los últimos años el Estado peruano se ha preocupado de sobremanera por disminuir la represión, la desigualdad y la verticalidad existente entre el varón y la mujer y los integrantes de los grupos familiares. Es por ello que, por medio de la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, y sus diversas modificatorias, ha facultado a los jueces de familia la emisión de medidas de protección en los supuestos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que según Ramos (2013) tienen por finalidad el cese inmediato de la violencia y garantizar los derechos humanos individuales de las personas agredidas.

De este mismo modo, ha fortalecido el sistema penal, pues el 13 de julio del año 2018 a través de la promulgación de la Ley N° 30819, “Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes”, prescribió como una agravante del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B, inciso 6, del Código Penal, a la conducta transgresora de las medidas de protección antes mencionadas. Sancionando dichos actos lesivos con una pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de tres años.

Sin embargo, pese a existir dicha regulación, el Legislativo, con fecha 25 de octubre de ese mismo año, por medio de la promulgación de la Ley N° 30862, “Ley que Fortalece diversas Normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”; volvieron a tipificar y sancionar la conducta trasgresora de las medidas de protección en otro delito, estamos hablando del delito de Resistencia o desobediencia a la Autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal. En este último caso, la conducta lesiva, constituye de igual forma una agravante, y se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Estas reformas traerían consigo una aparente contradicción normativa dado que al encontrarse vigente dos tipos penales que sancionarían la misma conducta de incumplimiento de medidas de protección se tendría que determinar cuál es la relación concursal entre los tipos penales antes mencionados, cual debería ser desplazado, o si ambos deberían de aplicarse a un mismo caso en concreto; en otras palabras, aparentemente existiría una identidad en la regulación y sanción de las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pese a la prohibición expresa de dicha conducta por medio de medidas de protección, esto según lo estipulado en el artículo 122-B, inciso 6, y artículo 368, último párrafo, de nuestro vigente Código Penal; por lo que, ante tal situación, se tendría que determinar si se está ante un concurso aparente de leyes penales, institución definida como: la aplicación simultánea de varios tipos penales para poder subsumir los hechos delictivos del caso en concreto (Valderrama, 2021); o, ante un concurso ideal o formal de delitos, el cual se presenta cuando existe la comisión de múltiples delitos como consecuencia de la realización de una sola acción por el sujeto agente.

Todo lo cual generaría una incertidumbre de subsunción de las conductas, dificultando la actividad indagatoria del Ministerio Público, los pronunciamientos de los jueces penales y, sobre todo, obstaculizando el pleno cumplimiento de los derechos de las partes procesales y sujetos procesales, entre estos el imputado y agraviado, por ende debe ser resuelta de manera urgente, al estar relacionado con un problema frecuente como son las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Ante tal contexto problemático y en busca de una solución, la Corte Superior de Justicia del Cusco, en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal del año 2019, por votación en mayoría, adoptó la decisión de utilizar el artículo 122-B, inciso 6, en los casos que se vulneren las medidas de protección dictadas en casos de agresiones a las mujeres o integrantes del grupo familiar, teniendo como fundamento que la pena abstracta de este delito es menor a la que estipula el artículo 368, último párrafo. En este pleno se optó por aplicar el principio de favorabilidad, lo cual implica, según el Recurso de Nulidad N° 3396-2010-Arequipa, citado por Oré (2012), que ante un conflicto de leyes penales debe aplicarse la norma que más favorece al investigado.

Sin embargo, lo descrito en el párrafo precedente, no constituye una decisión de obligatorio cumplimiento, es más, no tiene relevancia al momento de adoptar un criterio de tipificación en los diversos distritos fiscales o judiciales de nuestro país, ello en virtud del artículo 22 y 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde básicamente se establece que los plenos jurisdiccionales distritales no tienen carácter vinculante.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, con la finalidad de obtener seguridad jurídica, es necesario concretizar esta investigación y así determinar la relación concursal que existiría entre el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad. Mas aun si se tiene en cuenta que, el 13 de julio del año 2018 a través de la promulgación de la Ley N° 30819, “Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes”, ha prescrito como una agravante del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B, inciso 6, del Código Penal, a la conducta transgresora de las medidas de protección descritas en el párrafo anterior; mientras que el artículo 368, último párrafo, de nuestro vigente Código Penal ha regulado también supuesto similar con una pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Esta situación genera una incertidumbre de subsunción de las conductas, dificultando la actividad indagatoria del Ministerio Público, los pronunciamientos de los jueces penales, y, sobre todo, obstaculizando el pleno cumplimiento de los derechos de las partes y sujetos procesales, entre estos el imputado y agraviado; por ende, este conflicto normativo debe ser resuelto de manera urgente, al estar relacionado con un problema frecuente como son las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

A pesar de existir estudios y leyes que se relacionan con el tema a tratar, se evidencia que es necesario establecer cuál es la relación concursal entre el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,

y el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad; además, de establecer cuál es la solución para dicho fenómeno jurídico.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes internacionales

En lo que respecta a los antecedentes que tiene esta investigación, a nivel internacional, se ha identificado investigaciones como la desarrollada por Luciano Rojas Morán, cuya investigación data del 2020, la cual se ha titulado como Aproximación a los criterios de inherencia y regularidad en el concurso aparente de leyes penales; asimismo, se tiene el trabajo desarrollado en el 2015 por Francisco Maldonado Fuentes, titulado Delito continuado y concurso de delitos. Dichas investigaciones están relacionadas con la presente, toda vez que, desarrollan la institución jurídica del concurso de delitos y el concurso aparente de leyes, lo cual es necesario para determinar el criterio que resolverá nuestra formulación del problema.

1.2.2. Antecedentes Nacionales

A nivel nacional, se identificó el trabajo de investigación realizado por Yllan Mario Pumarica Rubina en su tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, titulada Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019, cuyo objetivo fue analizar cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2019; la metodología que utilizó corresponde al paradigma interpretativo, ya que, la

realizó en base al análisis de la legislación existente ante los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas por violencia familiar, así como la forma y circunstancia en que vienen resolviendo los operadores de justicia en la actualidad. Como conclusiones se tiene que, actualmente se regula de forma indebida el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano, específicamente en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2019; no existe uniformidad en los operadores de justicia cuando resuelven el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante la doble punibilidad, existente en el distrito fiscal de Lima Norte en el año 2019; y, las principales consecuencias de que exista doble tipificación ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte es la incertidumbre que se genera en los operadores de justicia cuando tienen que resolver este tipo de conductas punibles.

También contamos con investigación elaborada por Nizama (2020), cuya tesis se denominada “Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el 368 del código penal”, a través de la aplicación de un cuestionario a fiscales, el 83% consideran estar de acuerdo y el 11% señalan estar parcialmente de acuerdo, respecto a la confirmación que el incumplimiento de las medidas de protección que se dictan en un proceso de violencia familiar, va a dar lugar a un concurso ideal entre el delito de agresiones en contra del grupo familiar y el delito de desobediencia a la autoridad. Asimismo, la tesis de Llaza & Velásquez (2021) titulada “El incumplimiento de las medidas de

protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el código penal peruano, Perú, 2021”, señalan que sus entrevistados, operadores de justicia, encuentran una doble punibilidad, al no tener una directriz o normativa, acuden a la revisión de acuerdos plenarios o a sus propias interpretaciones, además, manifiestan que no existe legislación que aclare la doble tipificación ante el incumplimiento de las medidas de protección ante un proceso de violencia familiar.

Finalmente contamos con la tesis titulada “Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el código penal”, desarrollado por Castillo (2022), en ella se evidencia que los artículos 368 y 122 B del código penal una sobrecriminalización por parte del poder legislativo, ya que existen dos tipos penales iguales para sancionar una misma conducta delictiva. Aunado a ello, la investigación señala que, a partir de ello, existen afectaciones al principio de proporcionalidad vinculado con la seguridad ciudadana, de tal manera que, de la aplicación de tipos penales que prevén penas discordantes para un mismo hecho se está generando afectación a la seguridad ciudadana.

1.2.3. Antecedentes locales

A nivel local se encontró investigaciones como la realizada por las hoy abogadas María Lilitiana Mamani Yupanqui y Cinthya Verónica Quito Pérez, cuyo título es Impacto de la Ley N° 30364 sobre el control de la violencia

familiar, caso: distrito judicial de Bambamarca; asimismo, se tiene también el trabajo desarrollado en el 2020 por Maryhory Alexandra Vásquez Collantes y Shirley Estefani Zegarra Malaver, titulada Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado. Estas investigaciones tienen relación con el presente trabajo, pues desarrollan el tema de las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, analizando la Ley N° 30364.

1.3. Bases Teóricas

1.3.1. Concurso de delitos

Este fenómeno jurídico se presenta cuando, ante la realización de una conducta punible existe la concurrencia de diversas tipificaciones jurídicas que describen y sancionan la conducta del sujeto activo es decir la aplicación simultánea de varios tipos penales para poder subsumir los hechos delictivos del caso en concreto (Valderrama, 2021).

1.3.2. Concurso aparente de leyes

Un concurso aparente de leyes, pues según prescribe Hernández (2015), nos encontramos ante esta institución jurídica, cuando tenemos “una acción que aparentemente puede enmarcarse en diversos tipos penales, no obstante, uno de ellos regula esa conducta de manera más completa y/o satisfactoria, por tanto, desplaza de su función punitiva a los restantes” (p. 48).

De igual modo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia

de la República, en el Recurso de Nulidad N° 743-2018-Lima, ha establecido que el concurso aparente de leyes se presenta en aquellas situaciones en las que para la tipificación de un hecho concurren, en apariencia, dos o más tipos penales (fundamento jurídico 4.5).

Por otra parte, David Altaraz Marín ha señalado que “se presenta en aquellas situaciones en las que para la tipificación de un hecho concurren aparentemente dos o más tipos penales”. (Altaraz, 2013, p. 1)

1.3.3. El principio de especialidad

Este principio “se orienta a buscar la correcta aplicación de un tipo penal específico ante la concurrencia un supuesto de hecho, que, en apariencia, se subsumiría en dos o más delitos” (Gómez, 2012, p. 3).

Según Hernández (2015) La relación de especialidad se da cuando “un tipo penal contiene todos los elementos o caracteres de otro, pero, además, algún elemento que demuestra un fundamento especial de la punibilidad” (p. 50).

Asimismo, se puede indicar que:

Este principio supone una relación entre las normas que confluyen en la calificación de un supuesto de hecho, en virtud de la cual, una de esas normas –ley especial- contiene las mismas características que contiene la otra –ley general-, pero además recoge alguna o algunas singularidades más que la hacen específica, esto es, especial frente a la otra norma de carácter general. (Castelló, 1999, como se citó en Teves, 2020, p. 45)

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica en que, en el marco normativo nacional se ha fortalecido el sistema penal, pues el 13 de julio del año 2018 a través de la promulgación de la Ley N° 30819, “Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes”, ha prescrito como una agravante del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B, inciso 6, del Código Penal, a la conducta transgresora de las medidas de protección descritas en el párrafo anterior; mientras que el artículo 368, último párrafo, de nuestro vigente Código Penal ha regulado también supuesto similar con una pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Esta situación genera una incertidumbre de subsunción de las conductas, dificultando la actividad indagatoria del Ministerio Público, los pronunciamientos de los jueces penales, y, sobre todo, obstaculizando el pleno cumplimiento de los derechos de las partes y sujetos procesales, entre estos el imputado y agraviado; por ende, este conflicto normativo debe ser resuelto de manera urgente, al estar relacionado con un problema frecuente como son las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

A pesar de existir estudios y leyes que se relacionan con el tema a tratar, aún no existe uno que establezca o responda al objetivo general que se ha planteado, por ello, el presente estudio se justifica y se ha realizado para determinar el criterio para el concurso de delitos ya señalados; asimismo, es determinante el estudio del mismo debido a que se pretende analizar el contenido de las medidas de protección que emiten los juzgados de familia en

casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, analizar los delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar y Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, evaluar la derogación del delito que dejaría de aplicarse, por un supuesto de ineficacia jurídica; y, analizar las consecuencias jurídicas de existir doble tipificación para un mismo supuesto fáctico, que es la transgresión a las medidas de protección dictadas en un proceso de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por otro lado, considerando la escasa investigación y la importancia del tema se aportará para futuros estudios relacionados, tanto a nivel nacional como a nivel local.

1.5. Marco Legal

1.5.1. Marco Legal Internacional

1.5.1.1. Convención Interamericana para prevenir Sancionar y erradicarla violencia contra la mujer. – “Convención Belem Do Pará”.

En cuanto al convenio internacional en mención, se debe recordar que su finalidad está ligada a la protección de los derechos de las mujeres que sufren de algún tipo de violencia mediante el conocimiento, estudio y divulgación de los derechos humanos, ello con la finalidad que las víctimas sean tratadas con igualdad y respeto; cabe resaltar que todos los países que han suscrito la mencionada convención, tienen la obligación de formular planes o políticas nacionales, organizar campañas de concientización, implementar protocolos en beneficio de las personas por quien se dio el mencionado convenio, es decir las mujeres, en cuanto a la

atención frente a la violencia. Además de ello, los ámbitos de protección que abarca la norma internacional son tanto la vida pública (en la sociedad, trabajo público, instituciones públicas, etc.), vida privada (ámbito familiar) y ámbito estatal donde el estado la tolera o la ejerce, mediante sus representantes. Por su parte, los derechos protegidos son la no discriminación, la no imposición de estereotipos, al libre ejercicio de los derechos civiles, políticos y demás que se consideran fundamentales. En cuanto a los instrumentos que colaboran con tal finalidad, están los informes nacionales donde se presentan las medidas que se han adoptado para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la forma de la asistencia a las víctimas y los reportes de los factores con colaboran con la violencia contra las mujeres.

Tal normativa servirá en la investigación para poder realizar un parangón entre la convención y normatividad que se pretende incluir dentro del Código Penal, para estudiar si existe una sistematización entre el convenio internacional y la inclusión de la violencia económica dentro del artículo mencionado anteriormente.

1.5.1.2. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El tratado en mención busca lograr una igualdad entre las mujeres y varones, pues la discriminación se encuentra presente cuando se vulneran los derechos de la mujer con un resultado lesivo o lo mera puesta en peligro, con la finalidad afectar los derechos de la fémina; es por ello que la convención pretende intervenir no solo en el aspecto público de la

defensa de los derechos de la mujer, sino también el ámbito de esfera familiar independientemente del estado civil. Así los estados están en la obligación de adecuar toda la normativa que poseen a la política de no discriminación, además deben garantizar una protección a la mujer que es víctima de discriminación y adoptar medidas para lograr una equidad corrigiendo la injusticia social para que los estados actúen con diligencia en la protección los derechos.

Tal normativa coadyuvará a evaluar si normativa cuya inclusión se propone, colabora con eliminar cualquier tipo de discriminación en base al género femenino que genere un perjuicio a la integridad física, psicológica o económica; en cualquier esfera de realización de la mujer.

1.5.1.3. El Consenso de Quito.

En la normativa en mención se busca afianzar la cooperación de la mujer en la política de los estados, además de buscar la contribución de las mujeres en la economía a través de la adopción de medidas para tratamiento del trabajo no remunerado en el hogar; acordando en la normativa adoptar medidas que los diversos ámbitos posibles para que se incluya a la mujer en la estructura del Estado, cargos públicos y representación política; además de promover el desarrollo de la mujer en la democracia en la agenda de desarrollo, paz y seguridad; por último también se pretende:

“Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos,

acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado” (Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2007, p. 5)

Tal normativa servirá para realizar un análisis en cuando a la participación política y económica de la mujer en la realidad cajamarquina y nacional, ello en miras a evaluar si efectivamente un respecto a lo establecido en la Convención de Quito.

1.5.1.4. El Consenso de Brasilia

En el referido convenio se defiende la autonomía de cada mujer a través de la igualdad de género; es por ello que se adoptan una serie de medidas como el conquistar una mayor autonomía económica adoptando medidas necesarias para agregar valor social y reconocimiento a la mujer en base al trabajo en el hogar que desarrollan en el hogar y en la sociedad, además de ello se amplían las facultades generadas por los derechos laborales como los beneficios por maternidad o paternidad, con ello se pretende lograr una promoción de la:

“autonomía económica y financiera de las mujeres por medio de la asistencia técnica, del fomento a la capacidad empresarial, el asociativismo y el cooperativismo, mediante la integración de las redes de mujeres a procesos económicos, productivos y de mercados locales y regionales” (Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2010, p. 5)

Además se pretendió mayor participación de la mujer en la vida política democrática, generando la creación de políticas estatales eficaces con

miras a la igualdad y desarrollo de las mujeres en la vida económica; vinculando ello con la política creada por mujeres y para mujeres, que aseguren la participación de todas las razas y generos.

El análisis de esa normativa, servirá para evaluar si la política de estado propuesta esta acorde a los objetivos de la convención en estudio, pues la finalidad en concreto es erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer y los integrantes más debiles de toda relación familiar.

1.5.2. Marco Legal Nacional

1.5.2.1. Constitución política del Perú

La Constitución Política del Perú, como norma suprema regula todos los derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos en concordancia con los diversos tratados internacionales que regulan las libertades del ser humano, con miras a un bienestar general entendido como la posibilidad de disponer las cosas indispensables como servicios de agua, luz, desagüe, para vivir con dignidad. En relación al tema de investigación, este marco legal constitucional, colabora con asentar las bases del estudio en cuestión brindando, parámetros generales de conceptos básicos definidos en el artículo 4 y 6, mediante dos normas declarativas que obligan a todas las personas que se encuentren en territorio peruano a respetar a mujeres, niños, adolescentes y ancianos, ejerciendo sus deberes y respetando sus derechos.

La mencionada normativa, servirá para comprobar que existen preceptos generales emanados de valores supremos, los cuales deben prevalecer

frente a cualquier norma legal; ello en base a la falta de efectividad de la regulación de la Ley 30364 pues únicamente se establecen supuestos de hecho más no una consecuencia jurídica frente a la violencia económica que ocurre en la realidad peruana.

1.5.2.2. Código Penal del Perú

El mencionado dispositivo regula todas las conductas prohibidas en el territorio peruano, catalogando tales conductas como delitos o faltas; en el caso en estudio se realizará mayor énfasis a lo establecido respecto a la tipificación penal de las formas o manifestaciones de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Así tenemos que, en el artículo 122-B, referente a las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se tipifica la violencia física (agresiones físicas) y psicológica (afectación psicológica); asimismo, la violencia sexual que se encuentra tipificada en el artículo 170 numeral 3), de la referida norma penal sustantiva, sin embargo, es innegable que se está dejando de lado a la violencia económica, en todas sus manifestaciones, dejando espacio a su impunidad.

Con tal normativa se demostrará que efectivamente no existe la regulación de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica en lo referente a la violencia económica, lo que genera un vacío legal que afecta a miles de hogares peruanos, pues el estado no puede sancionar de manera efectiva tales conductas.

1.5.2.3. Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La mencionada ley tiene como objetivo principal evitar cualquier forma de violencia contra la mujer y cualquier otro miembro de la relación familiar aún más cuando alguno de ellos se encuentra en estado de vulnerabilidad; es por ello que como principio rector se encuentran diversos preceptos que son valores generales para toda la humanidad como la igualdad, la no discriminación, la debida diligencia, el interés superior del niño, intervención inmediata y oportuna, sencillez procesal, razonabilidad y proporcionalidad.

La mencionada norma, es la base en concreto de toda la investigación dado que el objeto de estudio es el artículo 8, literal d) de la mencionada normativa, donde se regula todo lo referente a la violencia económica o patrimonial; es decir, los supuestos de hecho que la configuran; y así mismo con ella se evidenciará que efectivamente no existe consecuencia jurídica alguna en la mencionada norma ni en ninguna otra, que sancione o brinde medidas de protección a las víctimas.

1.5.2.4. Reglamento de la Ley 30364: Decreto Supremo N° 09-2016-MIMP

En cuanto al mencionado reglamento, se debe recordar:

“Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida norma establece que el Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento correspondiente, convocando para tal efecto a una Comisión

conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público” (Poder Ejecutivo, 2016).

En base a lo esbozado anteriormente, en el mencionado reglamento establece en lo que consiste la violencia económica o patrimonial, definiéndola como aquel daño a los recursos de la mujer u otro integrante del grupo familiar, estableciendo que frente a tales actuaciones se debe emitir una ficha de valoración del riesgo, que es un instrumento que tiene la finalidad de medir los riesgos a los que está expuesta la víctima de tal violencia, para otorgar medidas de protección frente a actos que puedan ser fatales para los afectados de la violencia. Así en el artículo 37 del mencionado reglamento, en el numeral 1; se establece que:

El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

Como se puede evidenciar, toda consecuencia jurídica se centra en la víctima de la violencia, más no se hace referencia alguna al autor de los hechos lesivos por lo cual, la mencionada normativa servirá para demostrar la falta de efectividad de las medidas adoptadas por el estado peruano frente a los hechos generadores de violencia económica y la

urgente necesidad de incluirlos en un dispositivo sancionador como el Código Penal.

1.5.2.5. Resolución administrativa N° 113-2019-P-CSJV-PJ: Sistema de registro, seguimiento y monitoreo para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

La mencionada resolución administrativa fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el once de marzo del año 2018; en base al programa creado por la misma Corte Superior referente al “Registro de medidas de protección en manera de violencia familiar y protocolo de actuación conjunta”; en base a cual se crearon dos programas esenciales para la lucha contra la mujer e integrantes del grupo familiar que fueron la creación del botón de pánico que entró en funcionamiento mediante la instalación de un aplicativo en cualquier dispositivo móvil de la víctima, y la creación del sistema de registro, seguimiento y monitoreo para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; bajo el cual se dispone que los magistrados a cargo de los juzgados de familia designen a un responsable de tal monitoreo, el cual deberá registrar y mantener actualizada tal lista de víctimas; así mismo cabe precisar que tal programa solo ha sido implementado en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Tal normativa será de relevancia, dado que se buscará que el mencionado programa se implemente en el resto de distritos judiciales en beneficio de la detección y prevención de cualquier tipo de violencia contra la mujer o

integrantes del grupo familiar; ya sea física, psicológica, sexual o económica.

1.5.2.6. Decreto Supremo N° 012- 2019-MIMP: Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El mencionado decreto nace de la misma creación de la Ley 30364, la cual pretende prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y para cumplir con tales fines se dispuso la creación del protocolo en mención pues la mencionada norma crea un nuevo organismo que es el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, como máximo órgano del Sistema. El mencionado protocolo tiene como funciones específicas la prevención de la violencia, la atención integral y protección en caso ya haya sido cometida, la sanción de las personas que han cometido tal violencia y por último, lo referente a la reeducación de las personas infractoras.

Tal dispositivo servirá para evaluar si efectivamente existe una reeducación de las personas agresoras en el caso de la violencia familiar económica, o si efectivamente la sanción a los autores es meramente declarativa en base a la mera regulación de tal modalidad, sin existir una tipificación en el Código Penal.

1.5.3. Competencia de las Instituciones frente a las Medidas de Protección por violencia económica contra la Mujer.

1.5.3.1. Ley Orgánica del Poder Judicial

Según esta norma, la mencionada institución a través de los órganos especializados tiene la potestad de administrar justicia la cual emana del pueblo; ello con respeto irrestricto de la Carta Magna y de los derechos fundamentales contenidos en ella. Tal normativa establece los derechos y deberes de las partes de un proceso judicial, además de contemplar las funciones del resto de personal administrativo del mencionado ente. Así mismo en el artículo 46 numeral 5 se establecen los tipos de juzgados especializados, siendo uno de ellos los Juzgados de Familia, así en el artículo 53 se establecen las funciones de estos, en el segundo párrafo del mencionado artículo en el literal c) se establece claramente que se encargaran de todas las pretensiones relativas a la prevención y protección de las víctimas de violencia familiar.

Tal normativa servirá para analizar si los fines propuestos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, son cumplidos o no por lo propugnado en la Ley 30364; es decir, se hará un estudio comparativo en ambas leyes para finalmente lograr sistematizarlas y hacer que con la propuesta de reforma se cumpla con la finalidad del artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

1.5.3.2. Ley Orgánica del Ministerio Público

Según el Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un organismo autónomo del estado peruano que se encarga de defender los derechos de los ciudadanos a través de la legalidad, en beneficio de la familia, menores de edad y el bien público; además de perseguir el delito. En el artículo 96 se establecen las funciones del fiscal provincial en lo civil; y en el literal A se establecen en específico las funciones del fiscal provincial de familia, en el numeral 4 se establece que éste debe intervenir en los casos de violencia familiar.

En el caso en concreto, tal normativa servirá para determinar a través de la encuesta respectiva; si los funcionarios encargados pueden identificar los casos de violencia familiar económica o si en caso negativo la confunden con otro tipo (psicológica), dejando de lado lo establecido en el artículo 8 literal d) de la Ley 30364.

1.5.3.3. Ley Orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Según el Decreto Legislativo N° 1098, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo encargado de implementar políticas públicas sobre la protección y promoción de la mujer y cualquier miembro de sectores vulnerables; así en el artículo 5 literal d) se establece que el mencionado ministerio tiene competencia en la prevención y protección de la mujer e integrantes del grupo familiar en caso de violencia, además de procurar la recuperación de las personas afectadas.

Lo mencionado anteriormente se complementa con el artículo 9 literal g) se establece que es una función compartida del mencionado órgano el generar el cumplimiento de tratados internacionales referidos a la erradicación de la violencia contra la mujer, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Tal normativa servirá para analizar si efectivamente existe un cumplimiento o no de las políticas públicas que buscan erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; o si es que únicamente se trata de letra muerta en las políticas estatales, observando su efectividad.

1.5.3.4. Protocolo de actuación conjunta de los centros emergencia mujer y comisarías o comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú

El mencionado protocolo establece los órganos que se encargarán de efectivizar la protección de la mujer y demás integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades; en primer lugar están las comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar, luego están las comisarías en dos oficinas esenciales, la primera la sección de investigación policial donde se analizará la conducta del infractor, y la otra es la sección de orden y seguridad policial donde se otorgará la debida protección a las víctimas; por último están los centros de emergencia mujer, los cuales se abocarán a otorgar un tratamiento a la víctima para evitar secuelas psicológicas o de otro tipo.

1.6. Formulación del problema

¿Cuál es la relación concursal que existe entre el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar y el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad cuando concurre la agravante de contravención de medidas de protección?

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la relación concursal entre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y resistencia o desobediencia a la autoridad, cuando concurre la agravante contravención de medidas de protección

1.7.2. Objetivos específicos

- a. Analizar el delito contemplado en el artículo 122-B, numeral 6, y el artículo 368, del Código Penal; además de sus sanciones penales.
- b. Determinar el bien jurídico que protege tanto el delito previsto en el artículo 122-B, numeral 6, y el artículo 368, del Código Penal.
- c. Analizar los principios del derecho que rigen ante la presencia de un concurso aparente de leyes.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La relación concursal que existe entre el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar y el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, cuando concurre la agravante de contravención de medidas de protección, es la presencia de un concurso aparente de tipos penales.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

1.1. ENFOQUE DEL ESTUDIO

1.1.1. CUALITATIVO

Según Roberto Hernández Sampieri, en este enfoque, el investigador “utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades” (Hernández, 2014, p. 42).

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de subsunción de la conducta transgresora a las medidas de protección emitidas en casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el tipo penal correspondiente, ya sea el delito previsto en el artículo 122-B, inciso 6, o en el artículo 368, último párrafo, del Código Penal peruano.

Es por ello que, además de la revisión y estudio de libros, revistas, artículos y similares; se analizará la legislación y jurisprudencia peruana referente al tema de investigación.

1.1.2. TIPO DE ESTUDIO SEGÚN EL CONOCIMIENTO PERSEGUIDO

1.1.2.1. INVESTIGACIÓN BÁSICA

Según el conocimiento que se pretende lograr, esta investigación se clasifica en básica, pues cumple con dos propósitos esencialmente, los cuales según Hernández (2014), son producir conocimiento y teorías (p. 24). En tal sentido, lo que se pretende es brindar a la comunidad jurídica una solución o un criterio jurídico a través del cual se pueda tipificar de manera correcta las conductas transgresoras de las medidas de protección en casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1.1.3. TIPO DE ESTUDIO SEGÚN LA PLANIFICACIÓN EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS

1.1.3.1. NO EXPERIMENTAL

La presente investigación es de diseño no experimental, en este caso, según Hernández (2014) los estudios se realizan sin la manipulación deliberada de variables y sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (p. 184). En esta investigación no se manipula ningún tipo de variable, siendo que, se identificarán documentos, tales como libros, revistas, artículos, investigaciones relacionadas con el tema de investigación, para posteriormente ser evaluadas y analizadas.

1.1.4. TIPO DE ESTUDIO SEGÚN LA INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR

1.1.4.1. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Según Roberto Hernández Sampieri, este tipo de investigación se caracteriza por que “el procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción” (Hernández, 2014, p. 30).

Característica presente en esta investigación, pues se trabaja sobre una realidad actual y controversial; la cual, a fin de comprender de manera correcta y precisa el criterio que tienen los operadores de justicia al momento de subsumir las conductas transgresoras de las medidas de protección emitidas producto de las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al tipo penal, se identificarán diferentes tipos de documentos con el objeto de analizar dogmáticamente los delitos previstos y sancionados en el artículo 122-B, inciso 6, y 368, último párrafo, del Código Penal.

1.1.5. MÉTODOS JURÍDICOS

1.1.5.1. MÉTODO JURÍDICO-DÓGMATICO

El mencionado método se aboca a emplear métodos del razonamiento lógico y métodos de interpretación jurídica (Manterola & Otzen, 2014, p. 4); de esa manera el mencionado método se ocupará de analizar la Ley 30364 aplicando la interpretación sistemática, teleológica, literal y demás, observando la efectividad de la regulación de la norma civil y la consecuencia jurídica de la misma. Así mismo, se aboca a observar y analizar el ordenamiento jurídico, para determinar si las normas

jurídicas actuales se encuentran acorde a la realidad social, y el modo de poder mejorar.

1.2. TÉCNICAS

En esta investigación se ha utilizado la técnica de análisis documental realizando citas parafraseadas y textuales de lo establecido por los diversos doctrinarios, en libros, revistas, artículos, investigaciones y similares sobre el tema planteado, para lograr contrastar la hipótesis.

1.3. INSTRUMENTOS

Los instrumentos han sido creados en base a la necesidad de la recolección de datos específicos sobre el tema de investigación; y, en el presente se utilizó la Ficha bibliográfica, con el cual se busca a generar orden en las ideas obtenidas de las fuentes bibliográficas, carpetas fiscales, expedientes judiciales, páginas webs, encuestas y otros empleados para el desarrollo de la investigación.

Tabla 1

Ficha Bibliográfica

Título de Investigación/libro:

Autor:

Año:

Edición:

Editorial:

Ciudad:

Páginas:

Método:

**Diseño de la
investigación:**

Población / muestra:

Instrumento:

Ámbito de estudio:

Fecha de consulta:

Objetivo General

Palabras clave

Conclusiones:

URL:

Nota: Elaboración propia.

En lo concerniente al rigor científico se ha utilizado la matriz de validez dicotómica, que es la tabla adecuada para validar la utilización y la aplicación del instrumento que se utilizó en la presente investigación, siendo esta la ficha bibliográfica. Dicha matriz estuvo sujeta a un análisis de validez y confiabilidad, por tres operadores de justicia, que fueron denominados expertos, quienes al estudiar el matriz de validez, en lo concerniente a la claridad, objetividad, pertinencia, organización, suficiencia, adecuación, consistencia, coherencia, metodología y significatividad, no presentaron observación alguna, mostrando una valorización positiva, firmando en señal de conformidad.

Los expertos, validadores en este trabajo de investigación son: Dr. Ramiro Salvador Díaz del Castillo; Dra. María de los Ángeles Zaldívar Urteaga; y, el Dr. José Luis Mendoza Jara.

Tabla 2

Validación de expertos

| N° | Datos Del Experto | Cargo | Valorización |
|-----------|--|--|---------------------|
| 01 | Dr. Ramiro Salvador Díaz del Castillo | Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca | Buena (Si) |
| 02 | Dra. María de los Ángeles Zaldívar Urteaga | Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público-Cajamarca | Buena (Si) |
| 03 | Dr. José Luis Mendoza Jara | Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público-Cajamarca | Buena (Si) |

Nota: Elaboración propia.

Respecto a las ficha bibliográficas se realizó la búsqueda correspondiente de libros, jurisprudencia, artículos académicos e investigaciones relacionadas con el tema de investigación, logrando recabar información respecto a nuestras variables, como son las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, resistencia o desobediencia a la autoridad y concurso de delitos; para este efecto se hizo la búsqueda esta información en bibliotecas, así como en portales web académicos como: Scielo, Google Académico, repositorios de universidades, Jurisprudencia Sistematizada del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. El criterio de selección de información fue que el contenido de la información esté relacionado con nuestros objetivos, asimismo, se tomó como prioridad a la información que no tenga antigüedad mayor a cinco años. Una vez obtenida

seleccionado los documentos se procedió a emplear las Fichas Bibliográficas.

Finalmente se evaluó y se analizó toda la información recopilada, a fin de determinar los criterios que tiene los diversos fiscales penales en el Distrito Fiscal de Cajamarca, cuando tiene conocimiento de un hecho que consiste en agredir a una mujer o integrante del grupo familiar, pese a existir medidas de protección vigentes a su favor.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo mostraremos los resultados de nuestra revisión sistemática, que consiste en la revisión leyes, jurisprudencia, artículos, tesis, entre otros documentos relacionados a nuestro tema y al objetivo principal planteado. Además, que avalan nuestro desarrollo en materia penal en los últimos 5 años, del 2017 al 2021. Como se detalló en el ítem 2.4 de la presente investigación, estos artículos tuvieron filtros en cada base de datos.

Tabla 03

Matriz de registros de investigaciones

| Base de Datos | Autor(es) | Año | Nombre de la variable |
|---|---|------------------|--|
| Jurisprudencia sistematizada de la Corte Suprema de Justicia del Perú | Corte Suprema de Justicia del Perú | 2019 | Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar |
| Jurisprudencia sistematizada de la Corte Suprema de Justicia del Perú | Corte Suprema de Justicia del Perú | 2015, 2017, 2019 | Resistencia y desobediencia contra la autoridad |
| Scielo | Maldonado Fuentes, Carnevali Rodríguez, F.; R.; | 2015, 2020 | Concurso de delitos |

Salazar Zenteno,
C.; Rojas Morán, L.

Google
Académico

Jave Rojas, P.;
Lezcano Gutierrez,
B.; Alvarez
Bocanegra, C.;
Espinoza Yauris, E.;
Arellano Díaz, D.;
Ancco Letona, W.;
Ferroñan Tejada,
U.; Galán Suárez,
P.; Chora Uchiri, G.;
Macedo Lupa, J.;
Robles Rojas, A.;
Villanueva Solis, K.;
Araujo
Colquehuanca, F.;

2021

Medidas de
protección y
agresiones
físicas

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 04

Matriz de selección de investigaciones en "Jurisprudencia sistematizada de la Corte Suprema de Justicia del Perú"

| N° | Institución | Año | Título | Descripción |
|------------------------------------|------------------------------------|------|------------------------|---|
| Recurso de Nulidad 2898-2015 Junín | Corte Suprema de Justicia del Perú | 2015 | Sala Penal Transitoria | Delito contra la Administración Pública, en modalidad de desobediencia y resistencia a la autoridad |
| Casación | Corte | 2017 | Segunda | Delito |

| | | | | |
|--|------------------------------------|------|--------------------------------|---|
| 461-2017 Lambayeque | Suprema de Justicia del Perú | | Sala Penal Transitoria | contra la Administración Pública - Violencia y Resistencia a la Autoridad |
| Recurso de Nulidad 203-2017 Junín | Corte Suprema de Justicia del Perú | 2017 | Primera Sala Penal Transitoria | Desobediencia o resistencia a la autoridad |
| Recurso de Casación 50-2017 | Corte Suprema de Justicia del Perú | 2017 | Sala Penal Permanente | Desobediencia a la autoridad |
| Casación 1177-2019 Cusco | Corte Suprema de Justicia del Perú | 2019 | Sala Penal Permanente | El feminicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar |

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 05

Matriz de selección de investigaciones en la base de datos "Scielo"

| Autor(es) | Año | Título de artículos de investigación |
|--|------------|---|
| Maldonado Fuentes, Francisco | 2015 | Delito continuado y concurso de delitos |
| Carnevali Rodríguez, Raúl; Salazar Zenteno, Cristóbal | 2020 | El principio de alternatividad como cláusula de cierre dentro del concurso de leyes |
| Rojas Morán, Luciano | 2020 | Aproximación a los criterios de inherencia y regularidad en el concurso aparente de leyes penales |

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 04

Matriz de selección de investigaciones en la base de datos "Google Académico"

| Autor(es) | Año | Título de artículos de investigación |
|---|------------|---|
| Jave Rojas, Patricia Inés; Lezcano Gutierrez, Brenda Paola | 2021 | Repercusión de la ficha de valoración de riesgo en procesos de violencia familiar desde su reglamentación en Perú |
| Alvarez Bocanegra, | 2021 | Defensa del imputado en las medidas de protección en |

**César
Victor**

delitos de violencia familiar –
Distrito Judicial de Lima Este
2020

**Espinoza
Yauris,
Eber** 2021

Aplicación de medida de
protección impedimento de
acercamiento a víctima frente
a violencia familiar entre
cónyuges, Huancasancos –
Ayacucho, 2019

**Arellano Díaz,
Diana Alejandra** 2021

Feminicidios en el Perú: una
vista y crítica a las medidas
que ocupa el gobierno para
prevenir ataques de género,
específicamente la Ley
N°30364 y la propuesta de
solución para que los policías
puedan otorgar medidas de
protección en primera
instancia a las víctimas

**Ancco Letona,
Washington Raul** 2021

Incidencia de las medidas de
protección en violencia
familiar y su cautela en la
integridad física y psicológica
en el Juzgado Mixto de
Lauricocha período 2017

**Ferroñan Tejada,
Ubert Joel** 2021

Medidas de protección para
mujeres víctimas de violencia
familiar atendidas en el
sistema de administración de
justicia: una revisión
sistemática entre 2015-2019

Ineficaz tutela jurisdiccional
en la imposición de medidas
de protección derivadas de
los procesos por violencia
familiar, Provincia Tumbes –

| | | | |
|--|------|------|--|
| | | 2019 | |
| Galán Suárez, Patricia Pilar | 2021 | | Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes – 2020 |
| Chora Uchiri, Grazia Anais; Macedo Lupa, Jennifer Edith | 2021 | | La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley 30364 |
| Robles Rojas, Angie Edith; Villanueva Solis, Karen Priscila | 2021 | | Medidas de protección en violencia familiar y calidad percibida en usuarias del Centro Emergencia Mujer Comisaría de Cañete 2019 |
| Araujo Colquehuanca, Flor de María | 2021 | | |

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

1.1. Interpretación de resultados

El tema que se investigó, sobre la adecuada tipificación de las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, contraviniendo medidas de protección, y su doble tipificación en el Código Penal vigente, es un asunto controversial y nuevo, pues al ser una agravante en ambos tipos penales, con reciente regulación, no existe un estudio a fondo que tenga valor suficiente y sirva de ejemplo o guía a los diversos operadores de justicia, como fiscales, jueces y abogados litigantes; es por ello que el desarrollo de la investigación no se ha trabajado con abundante documentación, como son libros, revistas, investigaciones y similares.

Se tiene que, el objetivo general planteado en esta investigación es determinar la relación concursal que existiría entre el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad. Mientras que los objetivos específicos planteados son: analizar los delitos contemplados en el artículo 122-B, inciso 6, y en el artículo 368, del Código Penal, asimismo, sus respectivas sanciones jurídicas; determinar cuál es el bien jurídico que cada delito tiene como fin proteger; y, analizar los principios del derecho que rigen ante la presencia de un concurso aparente de leyes.

Previamente al desarrollo del presente capítulo, debemos iniciar mencionando que la legislación penal tiene un importante papel en la lucha contra el problema de violencia de género, es por ello que, tal como lo indica

Castillo (2019) “debe ser cumplido sin olvidar que la intervención punitiva es la última ratio entre las distintas herramientas con la que cuenta el Estado para garantizar la pacífica convivencia entre ciudadanos” (p. 73).

En mención a ello, el Poder Legislativo, el día 13 de julio de 2018, a través de la promulgación de la Ley N° 30819, ha prescrito como una agravante del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B, inciso 6, del Código Penal, a la conducta transgresora de las medidas de protección; sin embargo, el 25 de octubre de este mismo año, por medio de la Ley N° 30862, estableció en el artículo 368° del Código Penal, una sanción agravada cuando se desobedece una medida de protección dictada por un supuesto de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

Siendo ello así, corresponde indicar que, según la información recolectada en esta investigación, el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, en conformidad constituye un delito pluriofensivo, pues el primer bien jurídico tutelado es la integridad física y la salud de la mujer y del integrante del grupo familiar y el segundo es el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, esto según el fundamento 23 del Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116. La acción típica que implica este delito es que un sujeto activo agrede física o psicológicamente a una mujer o integrante del grupo familiar (sujeto pasivo). A efectos de esta investigación, también desarrollaremos la conducta típica de la agravante regulada en el inciso 6, la cual implica que el

sujeto activo incumpliendo una medida de protección dictada por la autoridad competente agrede al sujeto pasivo.

Por otra parte, el delito de Resistencia o desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, según la Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente 8080-97-E, sobre el bien jurídico tutelado de este tipo penal, establece que es el normal y buen desarrollo de las funciones públicas (Rojas, 1999, p. 835). La conducta típica de este delito implica impedir, trabar u oposición a un mandato u orden en curso de ejecución, expreso y personal de la autoridad en ejercicio de sus funciones (Reátegui, 2021). No obstante, es preciso indicar que, este delito tiene agravantes, siendo la establecida en la parte final del segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal la que importa a esta investigación, la que tiene como conducta típica, la desobediencia de parte del sujeto activo a una medida de protección dictada en su contra, en el marco de un proceso judicial de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

En lo que respecta a las sanciones jurídicas, según el Código Penal vigente, ambos delitos son sancionados con pena privativa de libertad. Para el ilícito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, con la agravante de transgresión de medidas de protección, se ha prescrito una sanción de no menor de dos ni mayor de tres años; mientras que, para el ilícito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad, cuando se contraviene medidas de protección de la víctima, la sanción oscila entre los cinco y ocho años.

Sobre ello, es evidente que la pena privativa de libertad para este segundo delito resulta más alta, y ello se fundamenta justamente en la gravedad de la afectación que se genera al bien jurídico que cada delito protege, como ya se analizará de manera más completa adelante. Así, mediante la regulación del artículo 122-B, numeral 6, se trata de proteger la integridad, ya sea física o psicológicamente, de la mujer o integrantes del grupo familiar; mientras que con el artículo 368 del Código Penal, se protege la Administración Pública. Cabe resaltar que no es que la integridad física de las víctimas sea un bien jurídico menospreciado que la Administración pública; lo que sucede es que la pena es mayor en este último delito, por ser agravado; a diferencia del primero, en donde las lesiones que presentará la víctima, son menores a la cuantía que se requiere para la configuración de lesiones leves.

En esta línea de análisis, es menester indicar que, si la agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar, genera lesiones menores a diez días de incapacidad médico legal o afectación psicológica, se tipificará en el artículo 122-B, numeral 6, pero si supera dicha cantidad (más de diez y menos de veinte días de descanso médico) se tipificará en el artículo 122, numeral 3, literal c, en donde la pena será no menor de tres ni mayor de seis años; y, si se trata de lesiones graves, se subsumirá en el artículo 121-B, donde la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En cuyos últimos dos casos, la pena se asemeja, incluso supera, a la pena que prescribe el artículo 368, última parte, del Código Penal.

Así, se puede determinar que la aplicación de cualquier delito, artículo 122-B, numeral 6, o 368 del Código Penal, implica sanciones distintas, en el último caso, mucho más drástica, lo que indudablemente jugará un rol muy importante al momento de aplicar determinar la pena, y de algún modo, la estrategia de la defensa técnica del investigado, al evaluar la posible aplicación de justicia consensuada o similares, incluso las limitaciones de derechos que puede requerir el Ministerio Público, tal como medidas de coerción de personal o real.

Ahora bien, respecto al desarrollo del bien jurídico que protegen los dos delitos antes mencionados con relación al problema de esta investigación; a nivel del Perú, se ha identificado la investigación de Yllan Mario Pumarica Rubina, titulada Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019, en donde ha logrado concluir que:

Actualmente se regula de forma indebida el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano, específicamente en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2019; ya que, coexisten dos tipos penales vigentes que prevén la misma conducta criminal, por un lado el art. 122-B Inciso 06 (Agresiones Contra Las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar) y por otro lado, el Art. 368° - 2do Párrafo (Delito de Resistencia y/o Desobediencia a la autoridad), tipos penales que establecen marcos punitivos completamente distintos para el mismo hecho, siendo la pena del primero hasta cinco años menor del segundo. (Pumarica. 2019, p. 66)

De igual modo, se recaudó la tesis de Llaza y Velásquez titulada El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021, en donde concluyeron que en el Perú no existe legislación que aclare la doble tipificación ante el incumplimiento de las medidas de protección ante un proceso de violencia familiar (Llaza y Velásquez, 2021)

En este contexto, se advierte que la relación concursal que existe entre el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que existe un concurso aparente de leyes, pues según prescribe Hernández (2015), nos encontramos ante esta institución jurídica, cuando tenemos “una acción que aparentemente puede enmarcarse en diversos tipos penales, no obstante, uno de ellos regula esa conducta de manera más completa y/o satisfactoria, por tanto, desplaza de su función punitiva a los restantes” (p. 48).

De igual modo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N° 743-2018-Lima, ha establecido que el concurso aparente de leyes se presenta en aquellas situaciones en las que para la tipificación de un hecho concurren, en apariencia, dos o más tipos penales (fundamento jurídico 4.5). Al respecto, David Altaraz Marín ha señalado que “se presenta en aquellas situaciones en las que para la tipificación de un hecho concurren aparentemente dos o más tipos penales”. (Altaraz, 2013, p. 1)

Este concurso aparente de leyes, se encuentra presente en nuestro ordenamiento jurídico y es materia de la presente investigación, ya que existe un supuesto de hecho, que son las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, contraviniendo medidas de protección, y dos tipos penales que sancionarían dicha conducta, el tipificado en el artículo 122-B, inciso 6, y el artículo 368 del Código Penal.

Siendo ello así, es necesario indicar que, a nivel nacional, también se ha logrado identificar el trabajo de investigación titulado Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el 368 del código penal, sustentado por Yurico Mercedes Nizama Martínez, quien concluye que:

Ante el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar existe la concurrencia de un concurso ideal heterogéneo debido a que esta acción objeto de estudio promueve múltiples delitos, por un lado, el delito contemplado en el artículo 122ºB y el delito regulado por el artículo 368º del Código Penal peruano. (Nizama, 2020, p. 20)

Esta misma autora agrega que, a fin de verificar cual es la pena adaptable para el caso en concreto, donde concurra el concurso ideal anteriormente descrito, se debe utilizar y tomar en cuenta el principio de asperación, que estaría regulado en el artículo 48 del Código Penal, que en líneas generales, consiste en imponer una sanción hasta el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse hasta en una cuarta parte pero sin que bajo ninguna circunstancia pueda exceder los treinta y cinco años.

Sin embargo, en los términos explicados hasta este punto, la conclusión arribada en la investigación de Nizama Martínez, debe desecharse, determinándose que es irrelevante para la presente investigación, pues es contraria a los fundamentos dogmáticos, criterios jurisprudenciales, y otros trabajos de investigación jurídica, como es el caso de Pumarica Rubina, y de Llaza y Velásquez, que desarrollan el concurso aparente de leyes en el caso de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, luego de haberse emitido medidas de protección a su favor.

Así es que, al existir este concurso aparente de leyes, se debe determinar el mejor criterio jurídico, cuya aplicación, logre que los operadores de justicia, tipifiquen de manera precisa, correcta y dentro del marco legal, todas las denuncias que versan sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, luego de haberse emitido medidas de protección; asimismo, que los jueces de las distintas cortes de justicia del país, resuelvan de manera unánime y correcta, garantizando la seguridad jurídica; sin dejar de lado, el apoyo al mejor ejercicio de la defensa técnica de los investigados.

Ante tal circunstancia, ante el supuesto del concurso aparente de leyes, se ha recurrido a la aplicación de principios que sirven para explicar la aplicación de un delito y el aplazamiento del otro; así, de manera precisa se acudió al Principio de Especialidad. Según Hernández (2015) La relación de especialidad se da cuando “un tipo penal contiene todos los elementos o caracteres de otro, pero, además, algún elemento que demuestra un fundamento especial de la punibilidad” (p. 50).

Asimismo, se puede indicar que:

Este principio supone una relación entre las normas que confluyen en la calificación de un supuesto de hecho, en virtud de la cual, una de esas normas –ley especial- contiene las mismas características que contiene la otra –ley general-, pero además recoge alguna o algunas singularidades más que la hacen específica, esto es, especial frente a la otra norma de carácter general. (Castelló, 1999, como se citó en Teves, 2020, p. 45)

Pues bien, de la revisión del Código Penal peruano, y como se desarrolló en párrafos anteriores, se puede advertir que el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, con la agravante cuando se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente, se encuentra regulado en el artículo 122-B, inciso 6, el cual se ubica en el Capítulo III, Lesiones, del Título I, Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; entonces podemos colegir que el bien jurídico protegido es la Vida, el Cuerpo y la Salud; por el contrario, el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, con la agravante, cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se encuentra regulado en el artículo 368, el cual pertenece al Capítulo I, delitos cometidos por particulares, dentro del Título XVIII, Delitos contra la Administración Pública, pudiendo desprenderse que el bien jurídico tutelado es la Administración pública.

Sobre la posible configuración de un concurso ideal de delito, se debe mencionar que, el Código Penal vigente, lo ha prescrito en su artículo 48, en donde, básicamente, señala, esta figura se presenta cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 1204-2019-Arequipa, sobre esta institución ha indicado que, el dispositivo normativo antes mencionado hace alusión a que estamos ante un concurso ideal cuando, al ejecutar una misma acción, un sujeto quebranta una pluralidad de preceptos penal o uno de igual naturaleza, pero repetidas veces.

Es decir, nos ubicamos ante esta figura cuando con una misma acción se infringe una pluralidad de leyes penales o se infringe varias veces la misma ley penal, lo que puede dar lugar a un concurso ideal heterogéneo o, en su caso, un concurso ideal homogéneo.

En el caso materia de análisis, sería imposible, según lo que se ha establecido precedentemente, que agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar, contraviniendo medidas de protección, y otra conducta prohibida por las medidas de protección, como acercamiento a la vivienda de la víctima, puedan configurar la figura de concurso ideal de delitos. La razón es la siguiente, para mejor entendimiento, conviene redactar un caso: cuando una persona (denunciado), pese a tener conocimiento que a través de medidas de protección está impedido de acercarse, a más de treinta metros, y agredir físicamente a su esposa (víctima), este infringe dichos mandatos, y sin importarle nada ingresa al dormitorio de la víctima y le propina golpes de puño en su rostro; en el caso,

el denunciado habría cometido pluralidad de acciones y una sola, y por lo tanto deberá ser investigado y sancionado, de ser el caso, por un concurso real de delitos, mas no por concurso ideal de delitos, pues ha cometido una pluralidad de acciones. En ejemplo, acercarse más de lo debido a la víctima, primera acción, que configura el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, artículo 368, última parte del Código Penal; y agredir a su víctima propinándole golpes de puño en el rostro, configuraría el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar, artículo 122-B, numeral 6, del mismo cuerpo de leyes.

Entonces, después de esta descripción, se puede deducir que, en efecto, el criterio adecuado para poder tipificar de manera correcta el concurso aparente de leyes entre el delito 122 B, numeral 6, y el artículo 368 del Código Penal, es la selección, a fin de subsumir la conducta, del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Criterio que, como se pasa a exponer, es acorde con la normatividad vigente, con los principios del derecho, y satisface la intención de Legislativo al momento de preestablecer delitos en el Código Penal Sustantivo. En otras palabras, se debe adecuar la conducta agresora en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, cuando contraviene medidas de protección, en el artículo 122-B, inciso 6 del Código Penal, porque existe un fundamento especial de punibilidad, que es atentar contra el bien jurídico denominado Vida, Cuerpo y Salud; de manera diferente, se debe tipificar cualquier otra conducta, menos agresiones físicas o psicológicas, que contraviene medidas de protección emitidas por supuestos de violencia en contra de las mujeres o

integrantes del grupo familiar, en el delito previsto en el artículo 368 del Código Penal, pues lo que se trata de proteger es la Administración Pública, entendida, para este trabajo de investigación, como el deber jurídico que tienen los administrados para cumplir y acatar las órdenes de las autoridades competentes.

En consecuencia, la implicancia práctica que tiene la aplicación del principio antes descrito, es que se genera mayor seguridad jurídica en las investigaciones penales que se llevan a cabo, no solo en los despachos fiscales, quienes son los primeros en conocer los hechos materia de investigación; sino también cuando el caso está judicializado, ya sea en etapa intermedia o de juzgamiento; además de no ser solo de aplicación en el Distrito Judicial de Cajamarca, sino en todas las instituciones operadoras de justicia a nivel nacional; lo que a su vez crea un escenario en donde los derechos y garantías de los justiciables se ven efectivizadas, como son el derecho al debido proceso, a la defensa, imputación necesaria y derecho a la prueba, pues se conocerá cuál es el tipo penal por el cual se inicia una investigación en contra de un denunciado, otorgándole la oportunidad de defenderse adecuadamente, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, y también, presentar los elementos de convicción y medios de prueba, pertinentes, útiles e idóneos que desacrediten la imputación y teoría delictiva que el representante del Ministerio Público incoa en contra de los imputados. Por otro lado, el denunciante verá amparado, y de ser el caso restituido, su bien jurídico lesionado por los hechos lesivos en su contra, ya que sabrá el adecuado actuar del representante de Ministerio Público, como defensor de

la legalidad y de la sociedad; lo que a su vez le abrirá un amplio campo de medios o mecanismos procesales a fin de cuestionar alguna disposición fiscal o resolución judicial que le genere afectación a sus derechos o legítimos intereses, en calidad de parte agraviada. Circunstancias similares que también se reflejan en el resto de intervinientes en los procesos penales, como son los terceros civilmente responsables, quienes tienen el derecho de conocer de manera correcta porque delito están siendo incluidos en un proceso penal, otorgándoles la posibilidad de conocer los fundamentos de hecho y de derecho de los actos procesales y poder cuestionarlos de considerarlo necesario.

En lo que concierne a la implicancia teórica de la presente investigación, es que se ha logrado determinar que la utilización del principio de Especialidad es un criterio que se va a dar a conocer a todos los despachos fiscales y judiciales del país, a fin de que lo tengan en cuenta y de ser el más conveniente, lo apliquen de acuerdo al marco normativo que regula nuestro ordenamiento jurídico; con ello se creará un criterio uniforme en los distintos distritos fiscales y judiciales del Perú. Siendo más precisos, se coadyuvará con el desarrollo de la doctrina legal sobre la correcta tipificación de las conductas lesivas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pese a existir medidas de protección, la cual es muy escasa en la actualidad, pues no hay pronunciamientos al respecto, por los juristas nacionales y mucho menos por los máximos intérpretes de las Leyes, que son los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la República.

1.2. Conclusiones

- a. A manera de conclusión se tiene que la regulación del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B, inciso 6, tiene como finalidad la protección del bien jurídico la Vida, el cuerpo y la salud. Mientras que el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, regulado en el artículo 368, del Código Penal, lo que busca proteger es el bien jurídico Administración Pública. Asimismo, la relación que ambos tienen es que existe un concurso aparente de leyes cuando en la realidad se suscita una agresión en contra de una mujer o integrante del grupo familiar, pese haberse emitido medidas de protección, pues ambas descripciones legales regulan como conducta típica dicho supuesto.
- b. Respecto a la posible derogación de algún artículo, ya sea el 122 B, numeral 6, o el 368, ambos del Código Penal peruano, se concluye que, no es posible, pues cada delito cumple con una finalidad estricta, mientras que el primero de ellos, busca proteger la Vida, el cuerpo y la salud, el segundo, busca proteger el bien jurídico Administración pública. Siendo ambos jurídicamente válidos y eficaces.
- c. En cuanto al supuesto fáctico de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, cuando se han emitido medidas de protección, podemos concluir que fácilmente se puede subsumir en el delito contemplado en el artículo 122 B, inciso 6, cuando la finalidad del agente, sea transgredir la integridad física y psicológica de la

víctima. Precisándose que, si el agente tiene como finalidad, no causar agresiones físicas o psicológicas a la víctima, pero si incumplir medidas de protección, emitidas en un proceso previo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la conducta tendría que ser subsumida en el artículo 368 del Código Penal peruano, en donde se protege la Administración Pública.

REFERENCIAS

- Altaraz Marín, D. (2013). *Las reglas del concurso aparente de leyes permiten establecer la imposibilidad jurídica que el mismo hecho sea simultáneamente tipificado como falsedad ideológica y falsedad genérica*. Universidad San Martín de Porres. Obtenido de: https://usmp.edu.pe/derecho/ltaest_Articulos_Estudiantiles/Febrero_2013_CONCURSO%20APARENTE%20DE%20LEYES.pdf
- Castillo Aparicio, J.E. (2021). *Medidas de Protección en la Violencia de Género y el Grupo Familiar Proceso de Tutela Urgente*. Lima: Jus Ediciones.
- Castillo Aparicio, J.E. (2019). *La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar*. Lima: Editores del centro.
- Castillo Jiménez, R. N. (2022). *Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Continental]. Obtenido de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11400/2/V_FDE_312_TE_Castillo_Jimenez_2022.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116. Obtenido de: <https://portal.unap.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/10/ACUERDOS-PLENARIOS-07-08-09.pdf>
- Enfoque Derecho. (2019). *El concurso de delitos en el Derecho Penal*.

Enfoque Derecho El Portal de Actualidad Jurídica de THĒMIS. Obtenido de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/30/el-concurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/#:~:text=Art%C3%ADculo%2050.%2D%20Concurso%20real%20de,pudiendo%20exceder%20de%2035%20a%C3%B1os.>

Gaibor Cepeda, C.J. (2014). *Las Garantías del debido proceso en la Constitución Ecuatoriana, frente al otorgamiento de las medidas de protección en materia de violencia familiar*. [Tesis para optar el grado de magister en derecho constitucional, Universidad de Especialidades Espíritu Santo]. Obtenido de: <http://201.159.223.2/bitstream/123456789/3103/1/CRUZ%20DE%20JESUS%20GAIBOR%20CEPEDA%20-%20%20MDC.pdf>

Gómez Pérez, M. P. (2012). *El principio de favorabilidad en la jurisprudencia colombiana (En particular, su aplicación en los delitos permanentes)*. [Maestría de Profundización en Derecho Penal con Énfasis en la Teoría del Delito Universidad de EAFIT]. Obtenido de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/204/MariaPaulina_GomezPerez_2012.pdf?sequence=1

Hernández Sánchez, J.J. (2015). Concurso Aparente de Leyes y Concurso de Delitos. *Revista de Derecho*, 36 (1), 47-67.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sextaedicion.compressed.pdf>

Lozano Cabrera, Á. (2018). *Como Elaborar un Proyecto de Tesis en Pregado, Mestría y Doctorado Una Manera Practica de Saber Hacer*. Lima: Editorial San Marcos.

LLaza Delgado, E. E. & Velásquez, J. (2021) *El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021*. [Tes. Para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo] Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74318/Llaza_DEE-Velasquez_CJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Maldonado Fuentes, F. (2015). Delito continuado y concurso de delitos. *Revista de derecho (Valdivia)*, 28(2), 193-226. Obtenido de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-09502015000200010&lng=pt&nrm=iso

Mamani Yupanqui, M. & Quito Pérez, C. (2019). *Impacto de la Ley N° 30364 sobre el control de la violencia familiar, caso: distrito judicial de Bambamarca*. [Tes. Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Obtenido de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/650/Tesis%20Mamani%20-%20Quito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nizama Martínez, Y. M. (2020). *Análisis del incumplimiento de las medidas de*

protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal. [Tes. Para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo] Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58041/Nizama_MYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pumarica Rubina, Y.M. (2020). Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019. [Tes. Para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo] Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumarica_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oré Sosa, E. (2012). El depositario judicial en los delitos de apropiación ilícita y peculado por extensión Comentario al precedente vinculante de la Corte Suprema de la República. *Revista de Derecho, volumen 13.* (p. 273-281). Obtenido de: <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/download/2081/1812/5406>

Reategui Sánchez, J. (2021). *Aspectos dogmáticos de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad.* LP Pasión por el Derecho. Obtenido de: https://lpderecho.pe/aspectos-dogmaticos-delitos-violencia-resistencia-autoridad/#_ftn1

Recurso de Nulidad N° 743-2018, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, año 2018. Obtenido de <https://iuslatin.pe/wp->

content/uploads/2020/07/RN_743_2018_Lima_concurso_aparente_entr
e_falsedad_generica_y_atentado.pdf

Rodas Vela, P.R. (2021). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Ubi Lex Asesores.

Rojas Morán, L. (2020). Aproximación a los criterios de inherencia y regularidad en el concurso aparente de leyes penales. *Revista de derecho (Concepción)*, 88(248), 265-292.

Rojas Vargas, F. (1999). *Jurisprudencia penal comentada*. Lima: Gaceta jurídica.

Teves Valdez, N. (2020). *El Concurso de Normas Penales. Un Estudio a Partir de los Precedentes Judiciales y Acuerdos Plenarios Emitidos por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República*. [Tes. Para optar el Grado de Maestro en Ciencias Penales, Universidad de San Martín de Porres] Obtenido de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7041/tevez_vn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valderrama Macera, D. J. (2021) *Concurso de delitos y concurso de leyes penales. Bien explicado*. LP Pasión por el Derecho. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/concurso-delitos-concurso-leyes-penales/#:~:text=El%20concurso%20de%20leyes%20penales,tipos%20penales%20y%20prevalece%20uno.>

Vásquez Collantes, M. & Zegarra Malaver, S. (2020). *Consecuencias jurídicas*

La doble tipificación de la agravante transgresión de las medidas de protección en los artículos 122-B y 368 del Código Penal peruano de 1991.

de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado. [Tes. Para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Obtenido de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1305/TESIS%20V%c3%a1squez%20-%20Zegarra.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTOMICA: (ESPECIAL PARA VALIDAR INSTRUMENTO DE REVISION DOCUMENTAL)

| Apellidos y nombres del experto. | Cargo o institución donde labora: | Nombre del instrumento | | Firma |
|----------------------------------|---|------------------------|----|---------------|
| | | | | |
| Criterios | | Valorización | | Observaciones |
| | | Si | No | |
| 1. Claridad | Está formado por el lenguaje claro y apropiado | | | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables. | | | |
| 3. Pertinencia | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica. | | | |
| 4. Organización | Existe una organización lógica. | | | |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en calidad y cantidad. | | | |
| 6. Adecuación | Adecuado para valorar el constructo o variable a medir. | | | |
| 7. Consistencia | Basado en aspectos teórico científico. | | | |
| 8. Coherencia | Entre las definiciones, dimensiones e indicaciones. | | | |

| | | | | |
|----------------------|---|--|--|--|
| 9. Metodología | La estrategia responde al propósito de la medición. | | | |
| 10. Significatividad | Es útil y adecuado para la investigación. | | | |